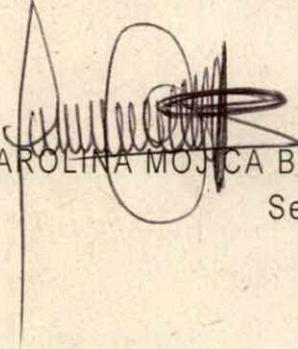




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00038 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO CARVAJAL AGUDELO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término del traslado surtido a la liquidación del crédito presentada por el apoderado la parte actora, sin que se haya realizado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 46 del cuaderno principal, se ajusta al mandamiento de pago ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 19 de junio de 2018², especificándose el capital y los intereses moratorios causados, de conformidad a lo reglado por el artículo 446 del Código

¹ Folio 46 del Cuaderno Principal

² Folios del 23 al 25 del Cuaderno Principal



General del Proceso; liquidación calculada hasta el 31 de octubre de 2019, donde refiere las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 355386887 de fecha 27 de septiembre de 2016:

Capital	\$ 12.500.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 825.844,37
Total intereses moratorios liquidados al <u>31/OCT/2019.</u>	\$ 4.781.238,64
Total:	\$18.107.083,01

Por lo anterior, este Despacho procederá a la correspondiente aprobación de la liquidación del crédito antes referida.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

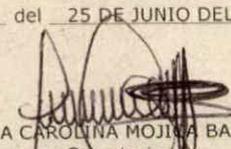
Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 11 de diciembre de 2019, teniendo como capital junto a los correspondientes intereses de plazo y de mora, por un valor total de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$18.107.083,01 M/Cte.)**, liquidados hasta el 31 de octubre del año 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
014 del 25 DE JUNIO DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria